

**DECRETO – ACUERDO N° 1205-S/2020**

**SE DECLARA EL ESTADO Y SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL  
DEL SISTEMA DE SALUD PÚBLICO Y PRIVADO EN EL MARCO DE LA  
EMERGENCIA EPIDEMIOLÓGICA DECLARADA EN LA PROVINCIA DE JUJUY**

Fecha: 13-07-2020 – Pub.: 20-07-2020

**VISTO:**

Los Decretos Acuerdo Provinciales N° 696-S-2.020, N° 1.145-G-2020, N° 1.149-G-2.020, N° 1.190-G-2.020, N° 1200-G-2.020, normas complementarias, y Resoluciones del Comité Operativo de Emergencia - COVID-19; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decretos Acuerdo Provinciales N° 1.145-G-2.020 y N° 1.190-G-2.020, N° 1200-G-2.020, se dispuso cuarentena obligatoria, "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", y Fase Uno (1) de controles y rigor, en todo el territorio de la Provincia de Jujuy;

Que, la acción decidida del Gobierno Provincial y del Comité Operativo de Emergencia -COE-, desde el inicio de la emergencia sanitaria y epidemiológica, han generado el dictado y establecimiento de medidas preventivas en el territorio provincial, sólo y al único efecto de proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud;

Que, se ha avanzado con medidas de emergencia urgentes para evitar la propagación del virus, realizado cuantiosas inversiones destinados a mitigar la pandemia del COVID-19;

Que, con circulación comunitaria local de SARS-COVID-19 (coronavirus), resulta imperativo contrarrestar el peligro cierto de propagación, evitando contagios masivos, tornándose preciso e imprescindible regular el uso de elementos de bioseguridad tanto del personal del sistema público afectado directamente a la lucha de la pandemia COVID19, como del personal del sistema \ privado de salud, que aseguren el resguardo integral de la salud de la población en general, pacientes, del propio personal y sus familias;

Que, la situación de emergencia impone un esfuerzo colectivo y un alto nivel de compromiso social, en especial del personal afectado a la lucha contra la pandemia COVID-19, quienes deberán cumplir con las estrictas medidas de seguridad, higiene y bioseguridad;

Por ello, en ejercicio de las facultades que son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declárase el estado y situación de disponibilidad del personal del sistema de salud público y privado, con atribución de establecer ubicación, destino y horarios de prestación funciones o tareas en Unidades de Organizaciones del Sistema Público de Salud. Se sujetará a las necesidades del servicio y requerimientos que demanden la emergencia epidemiológica declarada en la provincia de Jujuy. Tendrá carácter excepcional y transitorio.-

**ARTÍCULO 2º.-** El Ministerio de Salud queda facultado para disponer y ubicar el personal de salud debiendo dictar las disposiciones reglamentarias y operativas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º. –

**ARTÍCULO 3º.-** Instrúyase a los Ministerios del Poder Ejecutivo a dictar el protocolo social y comunitario para uso de espacio comunes en áreas de servicio y oficinas públicas de la administración pública provincial, con estricta aplicación y cumplimiento.-

**ARTICULO 4º.** Incorpórase como Inc. ñ) del Artículo 2º del Decreto Acuerdo N° 741- G-2.020, el siguiente:

Inc. ñ): Establécese que el personal del sector público y privado que compone el sistema de salud de la provincia, cualquiera sea la situación de revista o el lugar donde preste servicios, que incumpla con el protocolo de uso de elementos de protección Personal (EPP), y disposiciones sobre contacto estrecho para el sistema de salud aprobado por la Provincia de Jujuy, se le impondrán multas de pesos cuarenta mil (\$40.000), hasta pesos un millón (\$1.000.000), más accesoria de arresto y/o inhabilitación, cuando correspondiera, sin perjuicio de la aplicación del régimen previsto en el título Cuarto (4to) del Código Penal y Código Contravencional. El cobro de estas sumas, en caso de corresponder, se efectuará a través del procedimiento y trámite del apremio previsto en la Ley N° 2.501.-

**ARTÍCULO 5º.-** Remítase a la Legislatura Provincial para su ratificación.-

**ARTÍCULO 6º.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Gobierno y Justicia, Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Desarrollo Humano; Educación, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente, y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud para demás efectos.-